



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ SALA LABORAL

CONVOCA

A todos los interesados en conformar la lista de **CONJUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ 2021**, presentar la correspondiente hoja de vida, en la Secretaría de la Sala Laboral, a través del correo electrónico ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del e-mail la frase “Convocatoria Conjueces”.

El plazo para la entrega de la hoja de vida y los anexos respectivos comprende el período del 24 de noviembre al 4 de diciembre de 2020. Una vez vencido el anterior término se conformará la lista de conjueces de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, en la última sala especializada del año.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Acuerdo N° PCSJA17-10715 de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CC-0

MÓNICA JIMENA REYES MARTÍNEZ
Presidenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR –SALA LABORAL
SALA DE DECISIÓN

DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL (Ley 270 de 1996)

Artículo 61. De los Conjueces: Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el periodo de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

Requisitos (Art. 127 y 128 Ley 270 de 1996)

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley, salvo el caso de los Jueces de paz; y
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
4. Para el cargo de Magistrado del Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.
5. **Art. 128 -PARÁGRAFO 1o.** La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.